

guía de recursos

Esta sección que trata sobre Legislación Educativa (1884-2007) fue elaborada como aporte al proceso de implementación de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley Provincial de Educación N° 13.688.

En este sentido, se sistematizaron aquellas normativas de carácter internacional, nacional y provincial que por sus características y temáticas se vincularan con las Leyes mencionadas. La normativa fue organizada considerando el año de sanción de la documentación legal, esto permite visualizar los procesos de reflexión y debate que se produjeron en las distintas etapas históricas.

Por otro lado, esta guía contará con una versión digital ampliada, donde se sistematizaron aquellas normativas de carácter provincial y específicamente las emanadas por la Dirección General de Cultura y Educación que por su contenido se relacionan con los lineamientos educativos expresados en el Plan Educativo 2004-2007. Cabe destacar que todo el material citado en esta Guía, se encuentra a disposición de los usuarios en la sede del Cendie.

NORMATIVAS INTERNACIONALES, NACIONALES Y PROVINCIALES

Ley Nacional 1420/1884. De Educación Común

La presente ley específica de educación desarrolla los siguientes capítulos: Capítulo I: Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias, en su artículo 2 refiere “La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene”; Capítulo II: Matrícula escolar registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar; Capítulo III: Personal docente; Capítulo IV: Inspección técnica y administración de las escuelas; Capítulo V: Tesoro común de las escuelas- fondo escolar permanente; Capítulo IV: Dirección y administración de las escuelas públicas; Capítulo VII: Bibliotecas populares; Capítulo VIII: Escuelas y colegios particulares; Capítulo IX: Disposiciones complementarias.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Esta norma incorpora elementos esenciales para la persona humana teniendo en cuenta el desarrollo de la educación y la cultura, entre otras temáticas. En este sentido se destaca: Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Artículo IV: Derecho de protección a la maternidad y a la infancia. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Derecho a la educación. Artículo XII: Derecho a los beneficios de la cultura. Artículo XIII: Derecho al trabajo y a una justa retribución. Deberes para con los hijos y los padres. Artículo XXX: Deberes de instrucción. Artículo XXXI: Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.



Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

La declaración promueve en diferentes artículos el derecho a la educación, es importante destacar la primera parte de la declaración donde se establece: “La Asamblea General *proclama la presente* Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.

Estos son los principales artículos que promueven la educación y el desarrollo de la cultura para las personas: artículo 18, 19, 22, 26 y 27.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su introducción reconoce que “con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. A continuación se indican las partes y los artículos vinculantes al área educativa. Parte I artículo I 1, parte III. Artículo 6 2 y artículos 13, 14 y 15.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1975.

El artículo 10 aborda la información en el contexto educativo: “Art. 10.- Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil, militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatoria o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, 1978.

En la introducción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se expone la vinculación de las diversas normas y antecedentes del tema plantea: “Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de

los órganos encargados de esa materia”. A continuación, se indican los artículos centrales vinculados con la formación y la educación: Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. Artículo 19. Derechos del Niño.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Esta convención aborda el hecho educativo en los siguientes partes y artículos: “Artículo 5:b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.” Ver también Parte III. Artículo 10 incisos: a), b), c), d), e), f), g), h) y d).

Ley Nacional 22431/81. Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.

Esta ley desarrolla los siguientes títulos y capítulos: “Art. 13. El Ministerio de Cultura y Educación tendrá a su cargo: a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales, especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados, tendiendo a su integración al sistema educativo.” Ver también inciso b), c), d, y e).

Ley Nacional 23351/86. Bibliotecas Populares.

Ley para Bibliotecas establecidas o que estén por establecerse, por asociaciones particulares, en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público. Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley. Deberán ser reconocidos como bibliotecas populares, y adjuntarán los estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación.

Ley Provincial 10.579/87. Estatuto del Docente.

Bajo esta ley se aprueba el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, abarcativo del personal que se desempeña en todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza y organismos de apoyo.

Ley Nacional 23.849/90. Convención sobre los Derechos del Niño.

Se destacan los apartados vinculados a la planificación familiar (Artículo 24 inciso f) que atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo con principios éticos y morales, interpretando que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable. A su vez, se expresa el derecho del niño a la libertad de expresión, que implicará la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Los artículos referidos a enseñanza y educación son: Artículos 13, 28 y 29.

Ley Provincial 11.273/92. Régimen Especial de Inasistencia para Estudiantes Embarazadas.

Esta ley establece un régimen especial de inasistencias justificadas para estudiantes embarazadas que cursen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura. El plazo máximo es de treinta (30) días hábiles durante el embarazo y / o posteriores al nacimiento, pudiendo fraccionarse. Durante el lapso cubierto por el presente Régimen, la Dirección General de Escuelas y Cultura instrumentará evaluaciones periódicas, complementadas con clases especiales de apoyo, con el objeto de alcanzar el nivel de aprendizaje propuesto.

Ley 24195/93. Ley Federal de Educación.

Título I Derechos, Obligaciones y garantías. Este título en su artículo 1 refiere: “ El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado para su ejercicio en todo el territorio argentino por la presente ley, sobre la base de principios establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación...”.

En el artículo 2 afirma: “el Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa...”. En el artículo 3 se expresa: “El Estado nacional, las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada”. A través de diversos títulos se va desarrollando la estructura y organización del sistema educativo, así como también su financiamiento, evaluación, entre otras.

Constitución de la Nación Argentina, 1994.

El capítulo primero establece declaraciones, derechos y garantías. En el marco del artículo 14 se señala que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber...” de enseñar y aprender. En el capítulo cuarto, dentro de las atribuciones del Congreso, en el inciso 18 del artículo 75 señala que corresponde al Congreso “proveer a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria...”. Ver inciso 19 de la presente norma.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Ley 10859/94.

En la sección octava, “CAPITULO I. CULTURA Y EDUCACIÓN, Artículo 198.- La Cultura y la Educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad. La Provincia reconoce a la Familia como agente educador y socializador primario. La Educación es responsabilidad indeleble de la Provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo y proveerá los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación

en igualdad de oportunidades y posibilidades. CAPITULO II EDUCACIÓN. Artículo 199.- La Educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de la conciencia.” Ver artículos: 200, 201, 202, 2003, 204 y 205.

Ley 11612/94. Ley Provincial de Educación.

Se aprueba la Ley Provincial de Educación. Deroga las leyes 5650 y sus modificatorias; 10236 y sus modificatorias 10664, 10865, 10589 y sus modificatorias; el Decreto-Ley 8727/77 y sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente Ley de Educación. En los distintos capítulos de la norma se detallan: derechos, obligaciones y garantías, los principios de la educación bonaerense, el sistema educativo provincial, la gratuidad y la asistencialidad, las unidades educativas, la comunidad educativa, los derechos y deberes de la comunidad educativa, los derechos y deberes de la comunidad educativa, la calidad de la educación y su evaluación, el gobierno y la administración, el director general de educación, el consejo general, infraestructura escolar, planeamiento educativo, administración regional, administración distrital, consejos escolares, la gestión privada y el patrimonio y los recursos.

Ley Nacional 24321/94. Desaparición Forzada de Personas.

Esta norma establece: “A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción”.

Ley Nacional 24417/95. Protección contra la Violencia Familiar.

Esta norma legisla sobre el acto de violencia en el marco de la familia, establece en su artículo 2: “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia, los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público”.

Ley Nacional 24.521/95. Ley de Educación Superior.

Esta norma establece los fines y objetivos de la Educación superior, su estructura y articulación, derechos y obligaciones. Establece también pautas para la educación superior no universitaria, la responsabilidad jurisdiccional. Expone las funciones de las instituciones de educación no universitaria.

Ley Nacional 25053/98. Fondo Nacional de Incentivo Docente.

La presente ley, crea el fondo nacional de incentivo docente, que se financiará con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores, cuyo costo de mercado no supere los \$ 4000.

Ley Nacional 25446/01. Fomento del Libro y la Lectura.

La presente ley establece la política integral del libro y la lectura y sus condiciones. Como política pública, en el artículo 1 “el Estado nacional reconoce en el libro y la lectura instrumentos idóneos e indispensables para el enriquecimiento y transmisión de la cultura”. Esta ley comprende la actividad de creación intelectual, producción, edición y comercialización del libro.

Ley Nacional 25584/02. Alumnas Embarazadas.

Mediante esta ley se protege el derecho a la educación de alumnas embarazadas. Se prohíbe en los establecimientos de educación pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas. Artículo 1.-Queda prohibido en los establecimientos de educación pública del país, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada o por cualquier otra circunstancia vinculada con lo anterior que produzca efecto de marginación, estigmatización o humillación.

Ley Nacional 25673/02. Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud. El artículo 2 destaca, entre otros, los siguientes objetivos: “ a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, d) Promover la salud sexual de los adolescentes; e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias; f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable”.